



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

**ACUERDO No. 2017-132-IAEN-R**

**EL RECTOR DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 355 que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 señala que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 48 señala que el Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 127 señala que las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su Disposición General Novena señala que el Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN- es la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública. El IAEN gozará de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas del país;

*JB*



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala en su artículo 5 que las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala en su artículo 9, literal 12, como una de las atribuciones del Directorio de las Empresas públicas el resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala en su artículo 55 que cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1314 de 22 de febrero de 2017, el Presidente de la República nombró al PhD. Sebastián Torres como Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales;
- Que,** mediante Resolución RES-S026/No. 113/2014 de 01 de octubre de 2014, el Consejo Académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales- IAEN, creó la Empresa Pública Centro de Educación Continua EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
- Que,** en Sesión No. 006-2017 de Directorio del CEC EP de 12 de octubre de 2017 conforme a las atribuciones reconocidas en la normativa, resolvió la liquidación de la Empresa Pública CEC-EP;
- Que,** mediante Resolución RES-SO-033-No. 152/2017 de 07 de noviembre de 2017, el Consejo Académico Universitario resolvió entre otros puntos: avocar conocimiento del primer informe del proceso de cierre y liquidación de la Empresa Pública CEC-EP ;
- Que,** mediante Resolución RES-S020/NO.090/2015 de 21 de julio de 2015, el Consejo Académico Universitario resolvió expedir el Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, mismo que señala en su artículo 40, las atribuciones del Rector, entre ellas, las siguientes:
- “9. Dirigir la ejecución de las actividades académicas, administrativas y de vinculación con la sociedad.*
- 11. Expedir acuerdos, instructivos, manuales internos y normas operativas de organización y funcionamiento institucional”;*
- Que,** hasta que se expida y se apruebe por parte del Consejo de Educación Superior la reforma al Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), y se defina la instancia que asumirá de manera definitiva las competencias de la Empresa Pública



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Centro de Educación Continua (CEC-EP), es necesario dar continuidad a las actividades de capacitación.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con el numeral 11 del artículo 40 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales y demás normativa vigente:

**ACUERDA:**

**ASUMIR LAS ATRIBUCIONES DE LA EMPRESA PÚBLICA (CEC-EP)**

**Artículo 1.-** Disponer que el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), asuma las atribuciones de la Empresa Pública Centro de Educación Continua (CEC-EP), en virtud del proceso de liquidación de la misma, a fin de cumplir con los objetivos institucionales determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Artículo 2.-** Hasta que se expida la reforma al estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) y se defina qué instancias se harán cargo de las competencias de la Empresa Pública Del Centro de Educación Continua (CEC EP), encárguese las mismas a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con la Sociedad.

**Artículo 3.-** Disponer al liquidador del CEC-EP y al Director/a de Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con la Sociedad, realizar la entrega recepción de la información necesaria para el normal desarrollo de las actividades de diseño, planificación, gestión y evaluación de programas y proyectos de capacitación y educación continua.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Una vez que entre en vigencia el nuevo Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), con la reforma planteada en el artículo 2 del presente Acuerdo, en donde se defina la instancia orgánica que asuma las competencias de la Educación Continua del IAEN, quedará sin efecto el presente Acuerdo.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 07 días del mes de diciembre de 2017.

**Sebastián Torres Ledezma Ph.D.**  
**Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN)**

